



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1021 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
EXP. TNRCH : 210 – 2018  
CUT : 123658 – 2015  
ÓRGANO : AAA Jequetepeque – Zaramilla  
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia  
por cambio de titular  
UBICACIÓN : Distrito : José Leonardo Ortiz  
POLÍTICA : Provincia : Chiclayo  
Departamento : Lambayeque

### SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V, por advertirse en el referido acto administrativo la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

Con el Oficio N° 312-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 12.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla solicitó la revisión de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V y N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V, sobre:

- a) **Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.05.2016**, que extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada al señor Oswaldo Mayra Quesquén mediante la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 27.12.2004 y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor Elizer Agip Delgado para el predio con C.C. N° 13719 con un área de 2.00 ha, asignándole un volumen máximo de 20 847 m<sup>3</sup>.
- b) **Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 05.05.2017**, que extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada al señor Oswaldo Mayra Quesquén mediante la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 27.12.2004 y se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor Walter Hipólito Briones Delgado para el predio con C.C. N° 13719 con un área de 2.00 ha, asignándole un volumen máximo de 20 847 m<sup>3</sup>.

### 2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla señala que tanto en la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V como en la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V se ha extinguido la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L para el predio con C.C. N° 13719 y sobre el referido predio se han otorgado dos licencias de uso de agua con fines agrícolas.



### 3. ANTECEDENTES

Respecto al CUT N° 123658 – 2015: Sobre el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por el señor Elizer Agip Delgado

3.1. En fecha 18.09.2015, el señor Elicer Agip Delgado solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque la extinción y otorgamiento de una licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con C.C. 13719, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, que otorgó licencia de uso de agua a favor del señor Oswaldo Mayra Quesquén para un área bajo riego de 14.25 ha.
- Escritura pública de compraventa de fecha 26.06.2015.
- Copia Literal de la Partida N° 02237127.
- Constancia de no adeudo de fecha 16.09.2015, expedida por la Junta Usuarios Chancay – Lambayeque.



3.2. En el Informe Técnico N° 056-2016-ANA-AAA JZ/ALACH-L-AT/DAPS de fecha 29.03.2016, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque señaló que «de la evaluación realizada a la documentación presentada, se concluye que si reúne los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua a favor del predio con código catastral 13719 que el mismo que tiene licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de Mayra Quesquén Oswaldo para el predio con UC 13719 y otorgar nuevo derecho de licencia de uso de agua a favor Agip Delgado Elicer para el predio denominado "Guayaquil" con código catastral 13719».



3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 27 de diciembre del 2004, a favor de Mayra Quesquén Oswaldo, para el predio con código catastral N° 13719; quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de Agip Delgado Elicer, para el predio con código catastral N° 13719, agua proveniente del río Chancay – Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Lambayeque, Lateral L1 Chiclayo, Lateral L2 Chilape, Lateral L3 Samillanes; ubicado dentro del Bloque de Riego Chilape, código PCHL-09-B39, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chiclayo, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coord. UTM (WGS 84)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgada en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
Agip Delgado Elicer	42155752	Guayaquil	13719	625 803	9 255 442	2 00	20 847

El volumen desagregado mensualmente que se otorga como derecho de uso, será de hasta:

Volumen mensual en m³												Volumen Anual (m³)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
415	495	752	1 005	2 432	2 886	2 976	2 917	3 084	2 617	711	557	20 847

- 3.4. Con el escrito de fecha 16.06.2016, el señor Walter Hipólito Briones Delgado interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V señalando que en el año 2014 adquirió el predio denominado "El Abuelo" a través de la escritura pública de compraventa en el que se indicaba que se encontraba inscrito en la Partida Registral N° 02237127; sin embargo, por un error en el trámite de inscripción se registró en la Partida Registral N° 02237137.

**Respecto al CUT N° 80513 – 2016: Sobre el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por el señor Walter Hipólito Briones Delgado**

- 3.5. En fecha 07.06.2016, el señor Walter Hipólito Briones Delgado solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque la extinción y otorgamiento de una licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con C.C. 13719, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de compraventa de fecha 15.09.2014.
- b) Copia Anotación de Inscripción de la Partida N° 02237137.
- c) Constancia de no adeudo de fecha 11.04.2016, expedida por la Junta Usuarios Chancay – Lambayeque.

- 3.6. En el Informe Técnico N° 173-2016-ANA-AAA JZ/ALACH-L-AT/WMF, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque señaló que *«de la evaluación realizada a la documentación presentada, se concluye que si reúne los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua otorgada a Mayra Quesquén Oswaldo del predio con código catastral 13719, el mismo que tiene licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa 722-2004-AGÍNRENA/ATDRCH-L de fecha 27 de diciembre del 2004 y procede otorgar nuevo derecho de licencia de uso de agua a favor de Walter Hipólito Briones Delgado para el predio ante mencionado»*

Por medio de la Notificación N° 1017-2016-AAA-JZ-V/ALACHL de fecha 01.09.2016, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque comunicó al señor Walter Hipólito Briones Delgado que *«si bien (...) ha presentado testimonio Escritura Pública de Compra Venta (...) indicando la partida electrónica N° 02237127, la cual es diferente a la indicada en la Anotación de Inscripción en SUNARP – 02237137»*, por lo que se le requirió que adjunte una copia literal de dominio de la Partida N° 02237127.

- 3.8. En fecha 21.02.2017, el señor Walter Hipólito Briones Delgado adjuntó los documentos registrales requeridos señalando que el predio que adquirió se encuentra registrado en la Partida N° 02237127 y no en la Partida N° 02237137.

- 3.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 05.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla resolvió lo siguiente:

**«ARTÍCULO 1°.-** Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 27 de diciembre del 2004, a favor de Mayra Quesquén Oswaldo, para el predio con código catastral N° 13719; quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de Walter Hipólito Briones Delgado, para el predio con código catastral N° 13719, agua proveniente del río Chancay – Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Lambayeque, Lateral L1 Chiclayo, Lateral L2 Chilape, Lateral L3 Samillanes; ubicado dentro del Bloque de Riego Chilape, código PCHL-09-B39, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chiclayo, integrante de la Junta de Usuarios Chancay



Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coord. UTM (WGS 84)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua otorgada en el Bloque (m <sup>3</sup> )
				Este	Norte		
Briones Delgado Walter Hipólito	33567873	Guayaquil	13719	625 803	9 255 442	2.00	20 847

El volumen desagregado mensualmente que se otorga como derecho de uso, será de hasta:

Volumen mensual en m <sup>3</sup>												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
415	495	752	1 005	2 432	2 886	2 976	2 917	3 084	2 617	711	557	20 847

(...)).

### Actuaciones posteriores a las Resoluciones Directorales N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V y N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V

3.10. En el Informe Técnico N° 296-2017-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS de fecha 05.12.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla señaló que «se ha podido verificar que en la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA.-JZ-V y Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA.-JZ-V se ha extinguido la misma Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L referente al predio con código 13719, así como se ha otorgado doble derecho del predio con código catastral 13719 para un área de 2,00 ha, ubicándose en el mismo lugar el centroide, por lo que se trata del mismo predio cuyos derechos han sido otorgados a dos personas distintas.

En la Opinión Legal N° 001-2018-ANA-AAA. JZ-AL/JMLZ de fecha 09.01.2018, la Unidad de Asesoría Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla señaló que «existe una duplicidad de derechos otorgados a favor del predio signado con código catastral 13719, predio sobre el cual el señor Elicer Agip Delgado manifiesta tener la propiedad según la copia literal de la Partida Electrónica N° 02237127 que adjunta y que según los documentos de titularidad obrantes en el expediente administrativo signado con CUT: 123658-2015, el cual dio origen a la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA JZ-V, también el señor Walter Hipólito Briones Delgado refiere ostentar la propiedad según la Partida Electrónica N° 02237137 inscrita en la oficina registral de Chiclayo tal y como se aprecia en los documentos obrantes en el expediente administrativo con CUT N°: 8513-2016, el cual dio origen a la Resolución Directoral N° 1331-2017.ANA-AAA JZ-V.

3.12. Por medio del Oficio N° 312-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla remitió los expedientes signados con CUT N° 123658 – 2015 y CUT N° 80513 – 2016 referidos a la existencia de duplicidad de licencias de uso de agua.

3.13. Por medio de las Cartas N° 160-2018-ANA-TNRCH/ST<sup>1</sup> y N° 161-2018-ANA-TNRCH/ST<sup>2</sup>, ambas de fecha 10.04.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a los señores Elicer Agip Delgado y Walter Hipólito Briones Delgado,

<sup>1</sup> Notificada al señor Elicer Agip Delgado en fecha 18.04.2018.

<sup>2</sup> Notificada al señor Walter Hipólito Briones Delgado en fecha 18.04.2018.

respectivamente el inicio de un procedimiento de revisión de oficio, que en atención a lo informado por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla respecto a la existencia de una duplicidad de licencias de uso de agua otorgadas a dos usuarios para un mismo predio, el signado con C.C. N° 13719.

- 3.14. Con el escrito de fecha 25.04.2018, el señor Elicer Agip Delgado absolvió el traslado efectuado con la Carta N° 160-2018-ANA-TNRCH/ST, señalando que en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio signado con el CUT N° 123658 – 2015 cumplió con todos los requisitos exigidos por lo que se emitió la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V, por tanto corresponde que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V, debido a que con dicha resolución es que se produce la duplicidad de licencia para el predio con C.C. N° 13719.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



#### 5. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo

- 5.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:



- a) **Competencia:** puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- c) **Causales:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.



##### Respecto al objeto y contenido como requisito de validez del acto administrativo

- 5.2. El artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: «Son requisitos de validez de los actos administrativos; [...] numeral 2. Objeto o Contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará

a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, **posible física y jurídicamente**, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación».

- 5.3. En el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala como una causal de nulidad la configuración de un defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez de un acto administrativo, entre los cuales se encuentra el objeto y contenido.

**Respecto a la solicitud de revisión de oficio efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla**



- 5.4. Con la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 27.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Chilape, entre los cuales figura el señor Oswaldo Mayra Quesquén con el predio con C.C. N° 13719 para un área bajo riego de 2.00 ha y un volumen máximo de 20 846.00 m<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle.

Nº	NOMBRE DE USUARIO	DNI / RUC	LUGAR DONDE USA EL AGUA OTORGADA		Volumen máximo de agua otorgado (m <sup>3</sup> ) en el Bloque
			CÓDIGO CATASTRAL	SUPERF. (HA) BAJO RIEGO	
108	Mayra Quesquén, Oswaldo	16536399	13719	2.00	20 846.00



- 5.5. En la revisión del expediente se verifica que la licencia de uso de agua descrita en el numeral anterior ha sido objeto de dos procedimientos de extinción de licencia de uso de agua por cambio de titular que concluyeron con un pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla a través de las siguientes resoluciones directorales:

- 5.5.1. En el expediente signado con el CUT N° 123658 – 2015, iniciado en fecha 18.09.2015, se emitió la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.05.2016, resolviendo lo siguiente:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor del señor Oswaldo Mayra Quesquén para el predio con C.C. N° 13719.
- Otorgar licencia de uso agua con fines agrícolas a favor del señor Elicer Agip Delgado para el predio con C.C. N° 13719.

Es preciso indicar que sobre la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V existe un recurso de reconsideración interpuesto por el señor Walter Hipólito Briones Delgado, que aún no ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.

- 5.5.2. En el expediente signado con el CUT N° 805113 – 2016, iniciado en fecha 07.06.2016, se emitió la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 05.05.2016, resolviendo lo siguiente:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor del señor Oswaldo Mayra Quesquén para el predio con C.C. N° 13719.



- Otorgar licencia de uso agua con fines agrícolas a favor del señor Walter Hipólito Briones Delgado para el predio con C.C. N° 13719.

5.6. En atención a lo indicado en el numeral anterior, se observa que mediante las Resoluciones Directorales N° 1543-2016-ANA-AAA.-JZ-V y N° 1331-2017-ANA-AAA.-JZ-V se ha extinguido una misma licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, otorgándose, en cada una de ellas, un derecho de uso de agua a personas distintas para un mismo predio, el signado con C.C. N° 13719 con una área bajo riego de 2.00 ha, con lo que se evidencia la existencia de una duplicidad de licencias de uso de agua, pues ambas tienen la misma fuente de agua.

5.7. En ese sentido, se desprende, que el acto materializado en la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA.-JZ-V deviene en un imposible jurídico, en tanto que el derecho otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L ya había sido extinguido por la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA.-JZ-V, y que el predio con C.C. N° 13719, para el cual solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua ya cuenta con un derecho de uso de agua otorgado en la resolución antes mencionada a favor del señor Elicer Agip Delgado.



5.8. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla con la emisión de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA.-JZ-V incurrió en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias así como al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso, se inobservó el requisito de validez referido al objeto y contenido de los actos administrativos; por lo que, al amparo del numeral 211.1 del artículo 211° de la citada norma, corresponde a este Colegiado hacer ejercicio de la facultad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA.-JZ-V.



Asimismo, al amparo de lo dispuesto en la parte *in fine* del segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Walter Hipólito Briones Delgado en el procedimiento signado con CUT N° 80513 – 2016, debido a que la licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 722-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L ya había sido extinguida por la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA.-JZ-V, en la cual, además, otorgó una licencia de uso de agua para el predio con C.C. N° 13719 a favor del señor Elicer Agip Delgado.



10. Finalmente, en atención a que en el procedimiento signado con CUT N° 123658 – 2015 se encuentra pendiente de resolver el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA.-JZ-V interpuesto por el señor Walter Hipólito Briones Delgado, corresponde disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla emita pronunciamiento sobre dicho recurso por corresponder a su competencia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1033-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1331-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 2º Desestimar la solicitud presentada en fecha 07.06.2016 por el señor Walter Hipólito Briones Delgado (CUT N° 80513 – 2016) sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 3º Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla emita pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1543-2016-ANA-AAA-JZ-V interpuesto por el señor Walter Hipólito Briones Delgado (CUT N° 123658 – 2015).

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL